



REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNRT-R-2023-00148

FECHA

11-09-2023

NO. EXPEDIENTE

DNRT-E-2023-1810

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su director nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha cinco (05) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), por la **Procuraduría General de la República Dominicana**, debidamente representada en esta solicitud por la Lic. Damia Veloz Hernández, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-01663849-2, correo electrónico: lidiaguillermo@hotmail.com, actuando en condición de Procuradora General de Corte de Apelación del Distrito Nacional, encargada de la Dirección de Custodia y Administración de Bienes Incautados de la Procuraduría General de la República Dominicana.

En contra del oficio No. ORH-00000094535 de fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, relativo al expediente registral No. 0322023307496.

VISTO: El expediente registral No. 0322023182571, inscrito en fecha dieciocho (18) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), a las 09:20:08 a. m., contentivo de solicitud de Transferencia por Decomiso, en virtud de la Sentencia No. 249-04-2019-SSEN-00221, de fecha doce (12) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), emitida por el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; en relación al inmueble descrito como: *“Unidad Funcional No. 2-B, identificada como 309379722961: 2-B, matrícula No. 0100270860, del condominio Torre Rocheylee VI, con una extensión superficial de 338.8 metros cuadrados, ubicado en el Distrito Nacional”*; actuación registral que fue calificada de manera negativa por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, mediante oficio No. ORH-00000091531 de fecha nueve (09) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: El expediente registral No. 0322023307496, inscrito en fecha dieciocho (18) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), a las 09:20:08 a. m., contentivo de solicitud de Reconsideración, presentada ante el Registro de Títulos del Distrito Nacional, en contra del citado oficio No. ORH-00000091531, a fin de que dicha oficina registral se retracte de su calificación inicial; proceso que culminó con el acto administrativo impugnado mediante el presente recurso jerárquico.

VISTO: El acto de alguacil No. 368/2023, de fecha veintiocho (28) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), instrumentado por el ministerial Kelvin Rafael Núñez Castillo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago; mediante el cual la **Procuraduría General de la República Dominicana**, le notifica la interposición del presente recurso jerárquico a la entidad **A & C Inversiones, S. R. L.**, en calidad de titular registral del inmueble en cuestión.

VISTO: El acto de alguacil No. 403/2023, de fecha veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), instrumentado por el ministerial Máximo Fermín Hiciano García, Alguacil Ordinario de la Octava Sala del Tribunal de Tierras; mediante el cual la **Procuraduría General de la República Dominicana**, le notifica la interposición del presente recurso jerárquico a las señoras **Blanca Bautista Martínez y Angélica Darissa Custodio Mejía**.

VISTO: Los asientos registrales relativos al inmueble identificado como: *“Unidad Funcional No. 2-B, identificada como 309379722961: 2-B, matrícula No. 0100270860, del condominio Torre Rocheylee VI, con una extensión superficial de 338.8 metros cuadrados, ubicado en el Distrito Nacional”*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del Oficio No. ORH-00000094535 de fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, relativo al expediente registral No. 0322023307496; concerniente a la solicitud de reconsideración de la inscripción de Transferencia por Decomiso, en relación al inmueble descrito como: *“Porción de terreno con una extensión superficial de 389.93 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 89-D, del Distrito Catastral No. 06, ubicado en el Distrito Nacional”*.

CONSIDERANDO: Que, en primer término es preciso destacar que, el acto administrativo hoy impugnado fue emitido en fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), la parte recurrente tomó conocimiento del mismo en fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), e interpuso el presente recurso jerárquico ante la Dirección Nacional de Registro de Títulos el día cinco (05)

del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), es decir, fuera del plazo de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata.¹

CONSIDERANDO: Que no habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, párrafo I de la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

CONSIDERANDO: Que finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos del Distrito Nacional a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 29, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*),

RESUELVE:

PRIMERO: Declara **inadmisibile** por extemporáneo, el presente Recurso Jerárquico; por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: Ordena al Registro de Títulos del Distrito Nacional a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

TERCERO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lic. Ricardo José Noboa Gañán
Director Nacional de Registro de Títulos
RJNG/rmmp

¹ Aplicación combinada y armonizada de los artículos 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).